



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CAPITAL SALUD EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00848
ACCIONANTE: HERSON FERNANDO BUITRAGO
VALENZUELA
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD – ADRES**
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00848
ACCIONANTE: HERSON FERNANDO BUITRAGO
VALENZUELA
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00848
ACCIONANTE: HERSON FERNANDO BUITRAGO
VALENZUELA
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR a COMPENSAR EPS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y la CLINICA SAN LUIS MEDICAL CENTER - INVERSIONES LUCEDMARB SA para que en el término judicial del dos (02) horas constadas a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho: i) la historia clínica de HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA quien se identifica con C.C. No. 1.023.029.845; y, ii) informen si a la fecha el accionante cuenta con orden médica expresa para llevar a cabo cirugía de reconstrucción de piel, y en caso de ser así la aporten al plenario.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00848** de HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA en contra de CAPITAL SALUD EPS (enviada a este juzgado por reparto el 11 de agosto de 2022 a las 12:16 P.M.). Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada CAPITAL SALUD EPS disponer la entrega inmediata del medicamento denominado *“Adalimumab 100 Mg/Ml otras soluciones cantidad 12 plumas tratamiento para 6 meses”*

De lo anterior, y si bien observa el Despacho que a folio 21 del PDF 001 obra orden médica del medicamento en mención, lo cierto es que la misma registra una fecha de expedición del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), sin que se tenga certeza de la negativa de la EPS de entregar el mencionado medicamento.

Adicionalmente, y aun cuando a folio 24 del PDF 001 se registra un formula para el medicamento referido, no se puede concluir la fecha de expedición de la formula dado que el folio en cuestión es parcialmente ilegible.

Finalmente, encuentra este Despacho que a folio 26 del mismo PDF se observa registro del plan de manejo en la historia clínica del actor; no obstante, no es posible constatar la fecha del registro por lo que únicamente es visible la fecha de expedición de la historia clínica que data del seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se no se tiene certeza de la vigencia de dicha orden.

Así las cosas, se precisa que no existen elementos materiales probatorios suficientes para decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante por lo que su solicitud será resuelta de fondo en esta instancia.

En consecuencia, se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a **HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA** para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de CAPITAL SALUD EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CAPITAL SALUD EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

SEXTO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb2714c984b1d780e73f86fdbd8a1523eb4ca2972b20c12bcfb8efdc1874f4e**

Documento generado en 11/08/2022 05:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>